



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL**

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0037 -2018-MPSM/A

San Miguel, 28 de febrero del 2018.

VISTOS:

El recurso administrativo de Apelación Ficta, contenida en el Exp. N° 0909-2018, presentada por el servidor Helmo Marcelo Monsefú, el informe N° 013-2018-MPSM/GAL de fecha 22/02/2018 de la Gerencia de Asesoría Legal, y demás documentos.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política, en el artículo 194° modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que, el silencio administrativo negativo, ante la ausencia de una resolución expresa se considera una denegatoria ficta por parte de la administración que permite al interesado acceder a la instancia superior o la vía jurisdiccional, según sea el momento procesal en el que se presente.

Que, el servidor HELMO MARCELO MONSEFÚ SÁNCHEZ, solicitó mediante escrito de fecha 02/02/2018, que habiendo transcurrido más del plazo legal de 30 días hábiles, haciendo uso del silencio administrativo negativo, interpone recurso administrativo de apelación en contra la resolución ficta, que desestima la solicitud de fecha 06 de noviembre de 2017, a fin de que el superior en grado declare nula la resolución y consecuentemente fundado su pedido.

Que, mediante informe N° 013-2018-MPSM/GAL de fecha 22/02/2018, de la Gerencia de Asesoría Legal, se contempla que habiendo revisado los actuados se verifica que se trata de recurso administrativo de apelación ficta, en la cual se solicita declarar nula la resolución denegatoria ficta, sin embargo su recurso deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 122° del TUD de la Ley 27444, siendo así, dicho recurso se encuentra inmerso en la causal de la referida norma, numeral 3. No tiene la firma del accionante Helmo Marcelo Monsefú Sánchez, o de tratarse de un procedimiento iniciado de la identificación del expediente de la materia, al amparo del numeral 7 de la misma norma, por lo que opina que el recurso debe darse por no presentado y no requiere pronunciamiento sobre el fondo.

Que, es necesario señalar que, aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad; sin embargo, el artículo 122 del TOU de la Ley del Proceso Administrativo General, establece los requisitos esenciales de los escritos, en el caso en concreto no se cumple con lo establecido por los incisos 3 y 7, por lo que no es posible pronunciarnos sobre el fondo.

Compromiso de todas



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL**

Estando a lo dispuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO HA LUGAR lo solicitado por el servidor HELMO MARCELO MONSEFÚ SÁNCHEZ, contra la denegatoria ficta de su solicitud de fecha 02/02/2018, conforme a los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la presente Resolución sea notificada al administrado y a las áreas administrativas pertinentes para los fines que estime pertinente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Gerencia Municipal
GAL
SGRRHH
SGIE
Interesado
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL - CAJAMARCA
Julio A. Vargas Gavidia
ALCALDE

Compromiso de todos